



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE AGOSTO DE 2016

ESTADO NO. 049

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130042200	N.R.D.	BLANCA CECILIA VILLAREAL DE GASCA	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	144
410013333006	20130047500	N.R.D.	NELLY ALVAREZ GUEVARA	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	174
410013333006	20130049600	N.R.D.	ANTONIO MARIA ANDRADE PEREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	CONCEDER RECURSO APELACION	08/08/2016	1	169
410013333006	20130049900	N.R.D.	ISABEL MEDINA CERQUERA	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	143
410013333006	20130053500	N.R.D.	GLADYS LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	177
410013333006	20130053600	N.R.D.	MARIA CRISTINA MORENO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	ESTARSE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DEL 24 DE JUNIO DE 2016	08/08/2016	1	172
410013333006	20130054800	N.R.D.	MYRIAM CULMA	MUNICIPIO DE NEIVA	ESTARSE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2016	08/08/2016	1	171
410013333006	20130062400	N.R.D.	HUGO HERNANDO RINCON PRIETO	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	167
410013333006	20140010200	N.R.D.	FULVIA BELTRAN LEON	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	225
410013333006	20140011400	N.R.D.	GUILLERMO LOPEZ	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - FIJAR AGENCIAS EN DERECHO	08/08/2016	1	125
410013333006	20140035200	N.R.D.	ALEXER ZORAIDA ORDOÑEZ CRUZ	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	155
410013333006	20140035300	N.R.D.	AURA RAMIREZ LOAIZA	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	170
410013333006	20140035600	N.R.D.	DIEGO FERNANDO SAENZ GUTIERREZ	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	162
410013333006	20140035700	N.R.D.	REINA ISABEL MARTIN CIFUENTES	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	169
410013333006	20140039800	N.R.D.	HAROL EDUARDO BAUTISTA FALLA	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	167
410013333006	20140044800	N.R.D.	FERNANDO ALBERTO CHARRY HOLGUIN	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	08/08/2016	1	229
410013333006	20150006700	R.D.	JOSE RICARDO MUÑOZ MENESES Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CONCEDER RECURSO APELACION	08/08/2016	1	147
410013333006	20150031600	N.R.D.	NAUL VELASCO Y OTROS	CLINICA MEDILASER Y OTRO	HACER ENTREGA DE DOCUMENTOS	08/08/2016	1	276
410013333006	20160010900	N.R.D.	JAVIER PERDOMO RAMOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	CONTINUAR TRAMITE PROCESAL CORRESPONDIENTE	08/08/2016	1	51
410013333006	20160014100	R.D.	ALEJANDRA CARDENAS BONILLA Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	REMITIR PROCESO A JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	08/08/2016	1	64-65
410013333006	20160018400	N.R.D.	MANUEL JOSE ZARRIA ANDRADE	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	ADMITIR DEMANDA	08/08/2016	1	41

410013333006	20160023400	N.R.D.	GLORIA NOHEMI ULLOA DE CABRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	RECHAZAR DEMANDA	08/08/2016	1	110
410013333006	20160025700	N.R.D.	FELIX MARIA QUINTERO TAMAYO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	ADMITIR DEMANDA	08/08/2016	1	65
410013333006	20160027200	N.R.D.	ELIAS CAMPOS CUELLAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AVOCAR CONOCIMIENTO DEL ASUNTO - CORRER TRASLADO ADMISION REFORMA DEMANDA	08/08/2016	1	121
410013333006	20160027300	R.D.	LINA MARIA GUZMAN POLANIA	RAMA JUDICIAL	INADMITIR DEMANDA	08/08/2016	1	49-50
410013333006	20160027400	N.R.D.	CINDY VANESSA CARDOZO MEDINA	MUNICIPIO DE ALGECIRAS	ADMITIR DEMANDA	08/08/2016	1	100
410013333006	20160027500	N.R.D.	LUCILA CALDERON MENESES	MINISTERIO DE EDUCACION	ADMITIR DEMANDA	08/08/2016	1	31

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 09 DE AGOSTO DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFUJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY



SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA VILLAREAL DE GASCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130042200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en auto adiado el 23 de julio de 2015 (fl. 139) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 18 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 06 de julio de 2016¹, confirmó la sentencia recurrida.

De conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

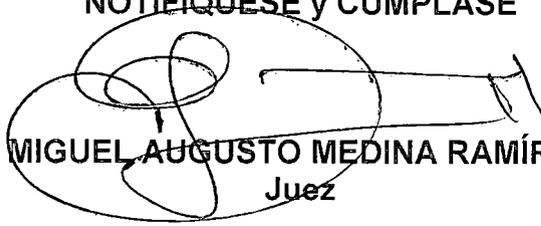
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 06 de julio de 2016, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el valor de ciento cincuenta mil pesos M/cte (\$150.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 26-31 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: NELLY ALVAREZ GUEVARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130047500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de julio de 2015 (fl. 170) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 18 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 8 de julio de 2016¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

De conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

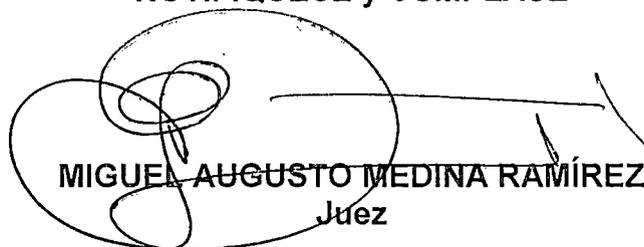
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 8 de julio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el valor de ciento cincuenta mil pesos M/cte (\$150.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 51-56 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA ANDRADE PEREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00496 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia de 12 de julio de 2016².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia de 12 de julio de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

¹ Fls. 164-167
² Fls. 159-162.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

08 AGO 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: ISABEL MEDINA CERQUERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130049900

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de julio de 2015 (fl. 144) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 18 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de julio de 2016¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

De conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

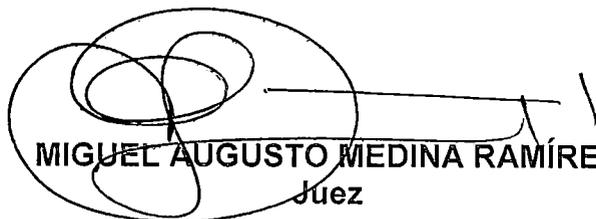
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 08 de julio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el valor de ciento cincuenta mil pesos M/cte (\$150.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 37-42 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SÉXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: GLADYS LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130053500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en auto adiado el 23 de julio de 2015 (fl. 173) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 17 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 06 de julio de 2016¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

De conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 06 de julio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación formulado por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 17 de junio de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de ciento cincuenta y tres mil pesos (\$150.000.00) MCTE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 54-59 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

08 AGO 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MORENO HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130053600

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 7 de julio de 2016¹, la apoderada del Municipio de Neiva solicitó la aclaración del auto proferido el 24 de junio de 2016², a través del cual se obedeció lo resuelto por el Superior en providencia del 9 de junio de 2016, por la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Señala que, el despacho omitió liquidar las agencias y costas ordenando en su lugar el archivo del expediente, desconociendo el precepto legal contenido en el artículo 366 del Código General de Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Alega la parte demandada que debió ordenarse en la providencia atacada que por Secretaría se efectuara la liquidación de las agencias en derecho y costas.

Sobre el particular, es pertinente recordar lo que la norma general procesal³ regula al respecto:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió...”.

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
(...)
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

¹ Folio 170.

² Folio 168.

³ Ley 1564 de 2012.

Revisada la actuación se observa que en sentencia del 17 de junio de 2015⁴ proferida en esta instancia, se impuso la condena en costas a cargo de la parte demandante. Igualmente, el 9 de junio de la corriente anualidad, en providencia emitida en segunda instancia⁵, se condenó en costas a la demandante asignándose como agencias el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Como se observa, para este momento la condena en costas ya se encuentra impartida, encontrándose pendiente la liquidación, trámite procesal que está a cargo de la Secretaría conforme los parámetros normativos ya mencionados.

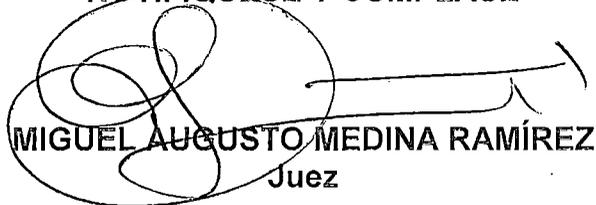
Si bien se argumenta que la providencia objeto de aclaración no consignó la orden de la liquidación de las agencias, y por el contrario se procedió a ordenar el archivo del expediente, ello no vicia la decisión adoptada en la medida que para esta oportunidad procesal no surge la necesidad de impartir orden alguna al respecto, dado que opera por mandato legal, debiéndose sujetar la actuación a los términos y condiciones que establecen el artículos 316 y 366 del C.G.P., resultando irrelevante que se haya o no dispuesto el archivo del proceso; en tal virtud, el despacho resolverá estarse a lo resuelto en providencia del 24 de junio de 2016.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en providencia calendada el 24 de junio de 2016, a través de la cual se obedeció lo resuelto por el Superior en providencia del 9 de junio de 2016, conforme las consideraciones atrás expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

⁴ Folios 152-155.

⁵ Folios 59-65, cuaderno segunda instancia.



Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: MYRIAM CULMA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130054800

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 19 de julio de 2016¹, la apoderada del Municipio de Neiva solicitó la aclaración del auto proferido el 13 de julio de 2016², a través del cual se obedeció lo resuelto por el Superior en providencia del 21 de junio de 2016, por la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Señala que, el despacho omitió liquidar las agencias y costas ordenando en su lugar el archivo del expediente, desconociendo el precepto legal contenido en el artículo 366 del Código General de Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Alega la parte demandada que debió ordenarse en la providencia atacada que por Secretaría se efectuara la liquidación de las agencias en derecho y costas.

Sobre el particular, es pertinente recordar lo que la norma general procesal³ regula al respecto:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió...”.

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
(...)
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

¹ Folio 169.

² Folio 167.

³ Ley 1564 de 2012.

Revisada la actuación se observa que en sentencia del 17 de junio de 2015⁴ proferida en esta instancia, se impuso la condena en costas a cargo de la parte demandante. Igualmente, el 21 de junio de la corriente anualidad, en providencia emitida en segunda instancia⁵, se condenó en costas a la demandante asignándose como agencias el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Como se observa, para este momento la condena en costas ya se encuentra impartida, encontrándose pendiente la liquidación, trámite procesal que está a cargo de la Secretaría conforme los parámetros normativos ya mencionados.

Si bien se argumenta que la providencia objeto de aclaración no consignó la orden de la liquidación de las agencias, y por el contrario se procedió a ordenar el archivo del expediente, ello no vicia la decisión adoptada en la medida que para esta oportunidad procesal no surge la necesidad de impartir orden alguna al respecto, dado que opera por mandato legal, debiéndose sujetar la actuación a los términos y condiciones que establecen el artículos 316 y 366 del C.G.P., resultando irrelevante que se haya o no dispuesto el archivo del proceso; en tal virtud, el despacho resolverá estarse a lo resuelto en providencia del 13 de julio de 2016.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en providencia calendada el 13 de julio de 2016, a través de la cual se obedeció lo resuelto por el Superior en providencia del 21 de junio de 2016, conforme las consideraciones atrás expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		

⁴ Folios 151-154.

⁵ Folios 40-45, cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: HUGO HERNANDO RINCON PRIETO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130062400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de julio de 2015 (fl. 163) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 17 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 6 de julio de 2016¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

De conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 6 de julio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de junio de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el valor de ciento cincuenta mil pesos M/cte (\$150.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 47-52 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

08 AGO 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: FULVIA BELTRAN LEON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140010200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en auto adiado el 04 de marzo de 2016 (fl. 222) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 09 de febrero de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 07 de julio de 2016¹, aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora, y en consecuencia declaró en firme y ejecutoriada la sentencia objeto de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 07 de julio de 2016, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 09 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 13-14 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: GUILLERMO LOPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140011400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de julio de 2015 (fl. 122) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 11 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de julio de 2016¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

De conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

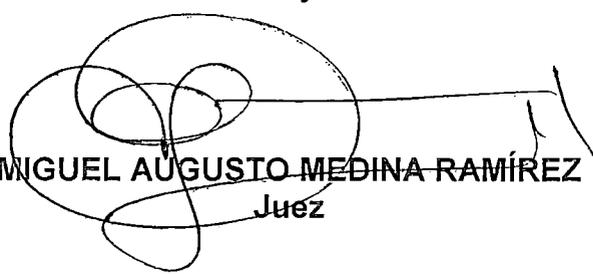
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 14 de julio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida el 11 de junio de 2015.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de ciento cincuenta mil pesos M/cte (\$150.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 29-34 cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: ALEXER ZORAIDA ORDOÑEZ CRUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140035200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 04 de marzo de 2016 (fl. 153) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 09 de febrero de 2016.

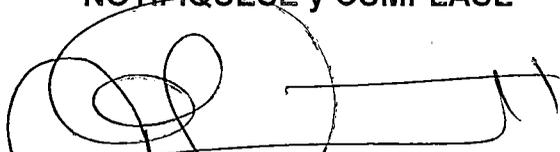
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de julio de 2016¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 19 de julio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida el 09 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

¹ Folios 10 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

08 AGO 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: AURA RAMIREZ LOAIZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140035300

CONSIDERACIONES

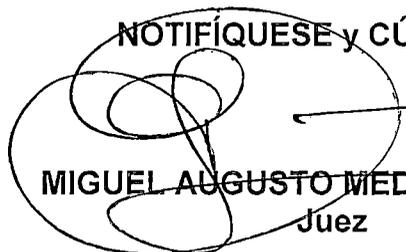
Mediante providencia proferida en auto adiado el 04 de marzo de 2016 (fl. 168) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 09 de febrero de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de julio de 2016¹, aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora, y en consecuencia declaró dejar en firme la sentencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de julio de 2016, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 09 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

¹ Folios 11-12 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO SAENZ GUTIERREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140035600

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 04 de marzo de 2016 (fl. 160) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 09 de febrero de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de julio de 20161, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 19 de julio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida el 09 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Handwritten signature of Miguel Augusto Medina Ramirez, Juez

Form with fields for 'JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA', notification details, date, and checkboxes for 'Reposición', 'Apelación', 'Días inhábiles', 'Pasa al despacho', and 'Ejecutoriado'.

1 Folios 11 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: REINA ISABEL MARTIN CIFUENTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140035700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en auto adiado el 04 de marzo de 2016 (fl. 167) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 09 de febrero de 2016.

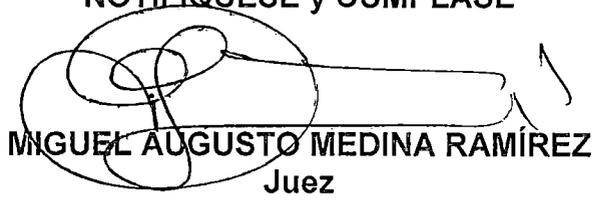
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de julio de 2016¹, aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora, y en consecuencia declaró dejar en firme la sentencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de julio de 2016, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 09 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	

¹ Folios 11-12 cuaderno segunda instancia.



Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: HAROLEDUARDO BAUTISTA FALLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140039800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 04 de marzo de 2016 (fl. 164) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 09 de febrero de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 07 de julio de 2016¹, resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 07 de julio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida el 09 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	

¹ Folios 11 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

08 AGO 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO CHARRY HOLGUIN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140044800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en auto adiado el 04 de marzo de 2016 (fl. 227) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 09 de febrero de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de julio de 2016¹, aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora, y en consecuencia declaró en firme la sentencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de julio de 2016, que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 09 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

¹ Folios 11-12 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: JOSE RICARDO MUÑOZ MENESES Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00067 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia de 07 de julio de 2016².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

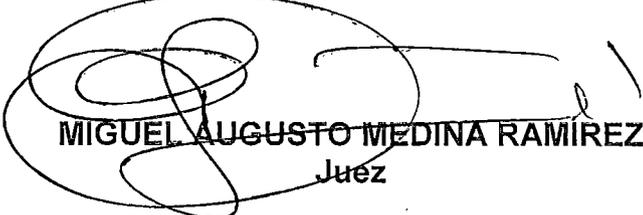
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia de 07 de julio de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	_____
_____ Secretaría	

¹ Fls. 139-145
² Fls. 137-138.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: NAUL VELASCO Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA MEDILASER Y OTROS
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150031600

CONSIDERACIONES

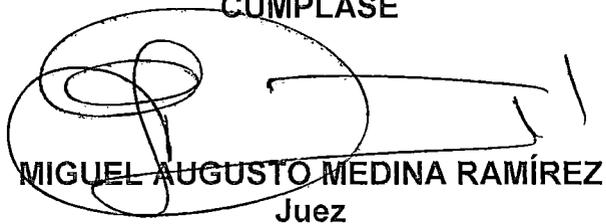
En atención a memorial presentado por la apoderada de CLINICA MEDILASER S.A. (fl. 274) se ordenará hacer entrega de los poderes que obran a folios 251 a 253 por no corresponder al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. HACER entrega de los documentos contentivos a folios 251 a 253 del expediente a la apoderada de CLINICA MEDILASER S.A.

CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: JAVIER PERDOMO RAMOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160010900

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 17 de junio de 2016, se ordenó a la parte actora cumplir con la carga impuesta en el admisorio por no haber sufragado los gastos para continuar el trámite procesal, concediéndole el término de 15 días para el efecto.

Según constancia secretarial visible a folio 44, el 12 de julio de 2016 concluyó el término otorgado en el auto que requirió a la parte actora para el suministro de gastos procesales decretados en la admisión de la demanda, sin que se hubiera ejecutado actuación alguna a fin de cumplir con dicha carga¹.

Por auto adiado el 18 siguiente² se declaró el desistimiento tácito ante el no cumplimiento a la orden impartida.

El 21 del citado mes fue allegado memorial³ a través del cual se aportaron los portes y traslados de la demanda requeridos, con el fin de dar cumplimiento a la orden impuesta por el despacho.

El 25 de julio fue interpuesto recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que declaró el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Según lo expuesto, el demandante allegó dos solicitudes, una radicada el 21 de julio con la cual pretende cumplir con la carga que le había sido impuesta, y otra, recepcionada el 25 de julio con la que interpone recursos contra el auto declaratorio del desistimiento tácito. Atendiendo el momento de recibo de las peticiones, el despacho entrará a resolver en su orden la primera de ellas.

Así las cosas, se advierte que la parte actora mediante memorial radicado el 21 de julio de 2016 allegó las expensas necesarias, cumpliendo con la carga impuesta en el admisorio de la demanda.

Como se observa, dicha actuación se efectuó dentro del término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que éste venció el 25 de julio⁴ y su fecha de recepción data del 21 del mismo mes.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido que si antes del término de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito la parte demandante acredita el pago de los gastos procesales se deberá continuar con el trámite del proceso⁵, considerándose que al no estar en firme aquella providencia, debe entenderse que existe interés de impulsar la Litis.

¹ Folio 41

² Folio 46

³ Folio 48

⁴ Folio 46

⁵ Consejo de Estado Boletín 117 del 05 de febrero de 2013

En aplicación al anterior precedente jurisprudencial, se tendrá por cumplida la carga impuesta, disponiendo la continuación del trámite procesal correspondiente, por lo que se dejará sin efectos la providencia adiada el 18 de julio de 2016 que decretó el desistimiento tácito.

Ahora bien, sería del caso entrar al estudio de la la procedencia de los recursos interpuestos contra la anterior decisión, sino fuera porque al dejar sin efectos la misma, la solicitud carece de objeto, por lo que resulta innecesario dar curso a la misma.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS, el auto del 18 de julio de 2016, que decretó el desistimiento tácito.

SEGUNDO. ORDENESE a la Secretaría continuar con el tramite procesal que deba surtirse a continuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: ALEJANDRA CARDENAS BONILLA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRA.
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160014100

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de junio de 2015 se ofició al Juzgado Quinto Administrativo Oral de la ciudad, para que allegara certificación de las actuaciones surtidas dentro del proceso tramitado bajo el No 2015-0044300, su estado actual y se anexara copia de la demanda; a fin de dar trámite al memorial allegado el 26 de mayo, en el que si bien no hay manifestación expresa de acumulación, de su contenido es lógico inferir que lo verdaderamente pretendido es la aplicación de dicha figura procesal.¹

En acato a la anterior orden judicial, por oficio del 25 de julio de 2016² se allegó la constancia y demanda requeridas, documentos de los cuales resulta relevante extraer los siguientes datos:

RADICACION	41001333300520150044300
DEMANDANTES	MARIA YENY TOVAR SALAZAR; EDINSON TRUJILLO BARRETO; LISETH FRAISULY STERLIN TOVAR; MARTA SALAZAR; CONSUELO TOVAR; ARBELAEZ TRUJILLO IPUZ; Y ROSA NORA BARRETO GOMEZ.
DEMANDADAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL
FECHA DE RADICACION	11 DE DICIEMBRE DE 2015
FECHA DE AUTO ADMISORIO	15 DE MARZO DE 2016
FECHA DE NOTIFICACION DEL ADMISORIO	29 DE ABRIL DE 2016
ESTADO ACTUAL	DESDE EL 21 DE JULIO DE 2016 CORRE EL TERMINO DE LOS 30 DIAS TRASLADO, SIMULTANAMENTE CON LOS 10 DE REFORMA.
PRETENSIONES	RESARCIMIENTO DE PERJUICIOS CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DE JEFFERSON JAVIER CARDENAS TOVAR ACAECIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013, COMO CONSECUENCIA DE LAS QUEMADURAS SUFRIDAS AL INTERIOR DE LA SALA DE RETENIDOS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA.

De la información suministrada se pudo constatar que efectivamente en el Juzgado Quinto Administrativo Oral de esta ciudad cursa el medio control Reparación Directa bajo el No 2015-00443, en el que actualmente se encuentra corriendo el término de traslado de la demanda y reforma, iniciando su contabilización desde el día 21 de julio hogño.

Por su parte, resulta necesario destacar las actuaciones procesales surtidas en el presente proceso, como a continuación se expone:

¹ Fl. 52 y 58
² Fl. 61

RADICACION	41001333300520160014100
DEMANDANTES	JOSE ANGEL CARDENAS RIVEROS; ALEJANDRA CARDENAS BONILLA Y ANGEL LEONARDO CARDENAS BONILLA
DEMANDADAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL
FECHA DE RADICACION	20 DE NOVIEMBRE DE 2015
FECHA DEL AUTO QUE REMITIÓ DEMANDA POR COMPETENCIA A ESTA INSTANCIA	14 DE ABRIL DE 2016
FECHA DEL AUTO ADMISORIO	20 DE MAYO DE 2016
ESTADO ACTUAL	NO SE HA NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO, ENCONTRANDOSE PARA RESOLVER LA POSIBLE ACUMULACION.
PRETENSIONES	RESARCIMIENTO DE PERJUICIOS CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DE JEFFERSON JAVIER CARDENAS TOVAR ACAECIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013, COMO CONSECUENCIA DE LAS QUEMADURAS SUFRIDAS AL INTERIOR DE LA SALA DE RETENIDOS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA.

Confrontada la información consignada en los dos cuadros ya relacionados, se observa que en ambos procesos se ejercita el medio de control Reparación Directa en busca de la indemnización de perjuicios atribuibles a las mismas demandadas (FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL), ante el deceso de JEFFERSON JAVIER CARDENAS TOVAR ocurrido el 30 de noviembre de 2013, señalándose como su causa las quemaduras sufridas al interior de la sala de retenidos del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Visto lo anterior, se advierte que entre los dos procesos existe identidad de medio de control, sujeto pasivo, se están tramitando en la misma instancia, y las pretensiones guardan el mismo sustento factico, circunstancias que podrían dar lugar a la acumulación impetrada, por lo cual se pasará al estudio de la competencia sobre el particular.

El artículo 149 de la Ley 1564 de 2012, establece:

"ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares. ✦ (Negritas fuera de texto)

Conforme lo dispuesto en el precepto normativo transcrito, la competencia frente a la acumulación recae en el Juzgado que esté tramitado el proceso más antiguo, partiendo de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas tanto en el proceso No 2015-00443 que se tramita en el Juzgado Quinto Administrativo Oral como en el presente, se advierte que el auto admisorio proferido en el primer expediente data del 15 de marzo de 2016 y en este cuenta con fecha de expedición el 20 de mayo de 2016³.

Bajo esas condiciones, es indiscutible que el proceso radicado bajo el No 2015-00443 en el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva se torna en el más antiguo, por lo que en aplicación a las reglas contenidas en el artículo 149 y 150 del C.G.P., se le

³ Fl. 50

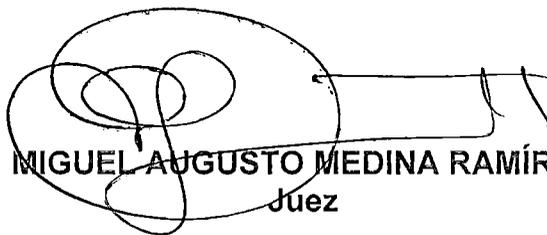
remitirá el expediente para que resuelva la acumulación planteada y continúe conociendo del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, con el fin de que resuelva la acumulación y asuma la competencia para continuar conociendo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.		
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____	Días inhábiles _____	
_____ Secretaria		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino concedido en auto.		
Atendió _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____	Días inhábiles _____
No atendió _____	_____	
_____ Secretaria		



Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: MANUEL JOSE ZARRIA ANDRADE
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160018400

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que fue allegada certificación¹ donde consta que la última unidad de labor del demandante corresponde al Departamento del Huila, el despacho asumirá la competencia para conocer el presente asunto.

Así las cosas, visto que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor **MANUEL JOSE ZARRIA ANDRADE** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

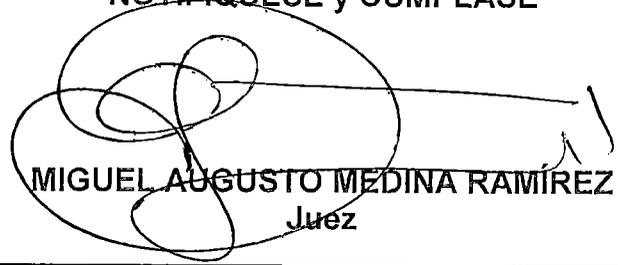
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. **SE ADVIERTE** a la parte demandante que para efectos de la notificación de la demanda falta un traslado, por lo que deberá aportarlo.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Fl. 38

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. **RAFAEL MELENDEZ LOPEZ** con T.P. No 13.756 del C. S. de la J. para actuar en representación del demandante conforme al poder obrante a folio 19.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: GLORIA NOHEMI ULLOA DE CABRERA
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENESIONES
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160023400

Mediante providencia del 05 de julio hogaño, éste Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que procediera a la subsanación de la demanda.

Vista la constancia secretarial a folio 108 vto. del expediente se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente adecuación de la demanda. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: FELIX MARIA QUINTERO TAMAYO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160025700

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora subsanó los defectos que adolecía la demanda¹, reuniendo todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor **FELIX MARIA QUINTERO TAMAYO** en contra del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

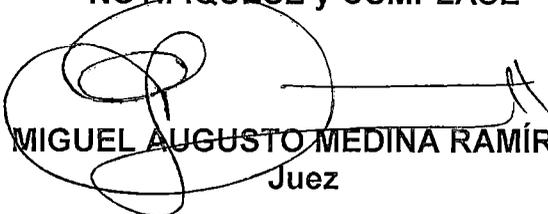
CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. Notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de
2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o
244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria



Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: ELIAS CAMPOS CUELLAR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160027200

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado el 13 de julio 2016¹, la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo del Huila declaró la falta de competencia por factor cuantía para continuar con el conocimiento del presente proceso, con ocasión a la variación presentada por la parte actora en la reforma de la demanda, ordenando la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos Orales de Neiva, correspondiéndole el conocimiento a ésta instancia judicial, según acta de reparto del 26 de julio de 2016².

Es menester precisar que, de conformidad al principio "*Perpetuatio Jurisdictionis*" el despacho considera que resulta improcedente la alteración de la competencia la cual es determinada desde el primer momento procesal³. No obstante, se acogerá el lineamiento plasmado por el Superior y se procederá a avocar el conocimiento de la presente diligencia.

Evidenciada la constancia secretarial a folio 113, observa el despacho que el apoderado actor dentro del término de ley presentó escrito pretendiendo reformar la demanda respecto de los hechos y la estimación razonada de la cuantía⁴.

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, señala que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, pero sólo podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

En virtud de lo anterior, se encuentra que la petición de la parte actora es procedente, solo frente a los hechos, por reunir los requisitos formales y legales, ante lo cual se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda, al tenor del numeral 2° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵, y se ordena notificarla mediante estado de conformidad con el numeral 1° ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente asunto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

¹ Folio 114.

² Folio 119.

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C.P. Dra. SUSANA BUITRAGO VALENCIA. Radicación número: 11001-03-15-000-2015-00031-00(AC). Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015).

⁴ Folios 101-105.

⁵ Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

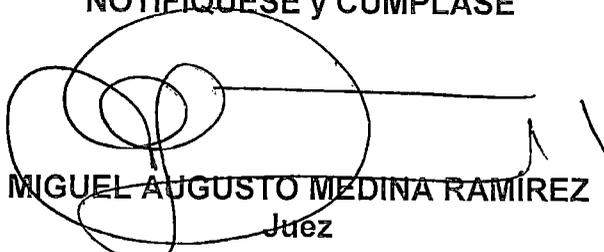
"...La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o a las pruebas..."

2º. ADMITIR la reforma de la demanda frente a los hechos presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

3º RECHAZAR la reforma de la demanda frente a la estimación razonada de la cuantía.

4º. CÓRRASE traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, mediante Notificación por Estado, de conformidad con el numeral 1º del Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



08 AGO 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: LINA MARIA GUZMAN POLANIA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160027300

CONSIDERACIONES

LINA MARIA GUZMAN POLANIA mediante apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, solicitó se declare que la RAMA JUDICIAL debe cancelarle las pretensiones del proceso ordinario laboral No 2012-170 tramitado por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas e igualmente invocó el resarcimiento de perjuicios morales.

Revisado el libelo introductorio, se observan las siguientes falencias que imposibilitan su admisión:

No se da cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011; ya que no se integra debidamente la parte demandada, olvidándose que las entidades públicas con capacidad para comparecer al proceso pueden obrar como partes por medio de sus representantes, representación que para el caso concreto recae en la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, según lo dispuesto en el artículo 159 ibídem.

No se acata lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 162 ya citado, como quiera que no expresó con precisión y claridad las pretensiones puntualizándose dos circunstancias:

-El artículo 65 de la Ley 270 de 1996 establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de sus agentes judiciales, bajo el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, el error jurisdiccional y la privación injusta de la libertad. Teniendo en cuenta la situación fáctica planteada, se observa que el daño aquí reclamado es abordado a partir de actuaciones que según el actor no se ajustan a derecho, por lo que se deberá definir entonces, si la pretensión se efectúa a través del título error jurisdiccional o del defectuoso funcionamiento de la administración de justicia (se exceptúa el de privación injusta, por cuanto de la problemática planteada es lógico inferir que no aplica al caso concreto).

- Se reclama el reconocimiento pecuniario de pretensiones invocadas en el proceso No 170-2012 tramitado en el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas, recordando que el proceso aquí tramitado es autónomo e independiente a aquel, por lo que no es posible aceptar el traslado de sus pretensiones a éste, motivo por el que el actor deberá identificar con claridad lo que aquí pretende, discriminando el quantum que a bien estime por cada concepto reclamado.

No se cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 162 ibídem, en la medida que se reclaman daños derivados de la función jurisdiccional y no se expone el fundamento de derecho de esa pretensión, radicándose en cabeza del actor la carga argumentativa de la violación que a bien considere, en la medida que no resulta posible trasladar totalmente dicha obligación al Juez de conocimiento ya que el análisis no se efectúa a su arbitrio sino que deviene de la voluntad de quien depreca el resarcimiento.

No se acata lo establecido en el numeral 6 del artículo 162 ibídem, ya que si bien la cuantía se determinó por el valor de \$120.000.000¹, éste corresponde a las pretensiones invocadas en el proceso laboral No 170-2012, y según lo dicho en líneas precedentes, no es dable trasladar pretensiones de otro proceso a éste, por lo que se tendrá como no estimado este aspecto formal.

No se mencionó la dirección de notificación de la parte demandante a través de la cual se deba realizar la notificación personal del auto admisorio, conforme lo preceptúa el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

Teniendo en cuenta que lo planteado puede ser abordado a partir del error jurisdiccional, es preciso recordar que la caducidad frente a él se contabiliza a partir de la firmeza de la providencia de la cual se depreca el error; evidenciándose que no fue aportada la providencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas, frente a la cual se alega el error debiéndose aportar con la constancia de ejecutoria, para efectos de contabilizar el termino de caducidad.

No se allegó copia en medio magnético de la demanda, con el fin de surtir la notificación personal y del auto admisorio conforme al artículo 199 ibídem, en la medida que el aportado no contiene información alguna.

No aportó de forma completa los traslados de la demanda, debiéndose allegar una copia adicional de la demanda para hacer el traslado a todos los intervinientes.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JUAN GALVIS TELLEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.577 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder obrante a fl. 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 2

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaría

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió _____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

DEMANDANTE: CINDY VANESSA CARDOZO MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALGECIRAS
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160027400

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por **CINDY VANESSA CARDOZO MEDINA** en contra del **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte local a Neiva, y uno (1) al Municipio de Algeciras para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Así mismo se advierte a la parte actora que se menciona en la demanda la misma dirección de notificación tanto para el apoderado como para el poderdante (fl.20), siendo necesaria en virtud del numeral 7º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 identificar la dirección real del actor.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA** con tarjeta profesional No 124.555 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 08 AGO 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160027500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCILA CALDERON MENESES
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl. 21-22), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUCILA CALDERON MENESES** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** portador de la Tarjeta Profesional Número 120.489 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 21-22) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALLINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. Notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretaria